



COMISIÓN PRIMERA

**TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES  
PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA Y  
DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES  
- SESIONES CONJUNTAS -**

**PROYECTO DE LEY N° 109 DE 2014 SENADO 138  
DE 2014 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY  
418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA  
POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106  
DE 2006 Y 1421 DE 2010”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. DE LA PRORROGA DE LA LEY.** Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 13, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 3°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26,

*fy*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comisionprimera@gmail.com

27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 2°, 3°, 4° de la Ley 1106 de 2006 y los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010.

**ARTÍCULO 2°.** El artículo 13 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 2° de la Ley 548 de 1999, quedará así:

**ARTÍCULO 13.** *Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.*

*Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar. Ninguna institución de educación superior podrá exigir como requisito para obtener título de pregrado el presentar libreta militar. La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.*

**PARÁGRAFO.** *El joven convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural, periodo de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho, dicho servicio militar podrá sustituir la tesis o monografía de grado y, en todo caso, reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la Ley 446 de 1998.*





COMISIÓN PRIMERA

**ARTÍCULO 3°.** Prorróguese el artículo 5° de la Ley 782 de 2002 que modificó el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 y modifíquese así: Las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno Nacional, no incurrirán en responsabilidad penal, ni disciplinaria por razón de su intervención en los mismos.

**ARTICULO 4°.** En los artículos 91 y 128 de la Ley 418 de 1997, donde se refiere al Código Contencioso Administrativo, se cambiará dicha expresión por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En el artículo 129 de la Ley 418 de 1997 donde se refiere al Código de Procedimiento Civil, se cambiará dicha expresión por Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

En el artículo 15 de la Ley 1421 de 2010 donde se refiere al Código Contencioso Administrativo, se cambiará dicha expresión por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1.** En el artículo 128 de la Ley 418 de 1997, donde hace referencia a los artículos 44 a 48 del Código Contencioso Administrativo, se sustituirá por los artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 5°. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA DE LA LEY.** La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 del 2006.

**Parágrafo.** No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente: el artículo 2° de esta ley, los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6 y 7° de la Ley 1421 de 2010.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comisionprimera@gmail.com



COMISIÓN PRIMERA

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES - SESIONES CONJUNTAS – EL PROYECTO DE LEY N° 109 DE 2014 SENADO 138 DE 2014 CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006 Y 1421 DE 2010”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ACTA NÚMERO 01-SC.

PONENTES:



**ROY BARRERAS MONTEALEGRE**  
H. Senador de la República



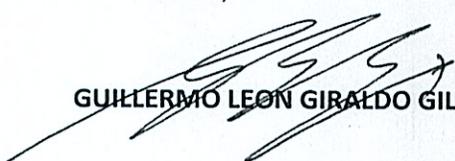
**CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR**  
H. Representante a la Cámara de Rep.

Presidente,

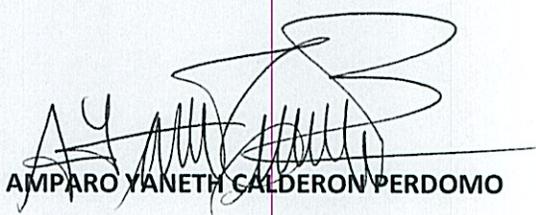


**H.S. JUAN MANUEL GALAN PACHON**

Secretario General,



**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**



**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comisionprimera@gmail.com